

CONTRATO DE ADQUISICIÓN SERVICIOS DE REPARACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO SEDE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

Contrato de adquisición de servicios de reparación en las instalaciones del edificio sede, que celebran, por una parte, **el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco** a quien en lo sucesivo se denominará el "TEEJ", por conducto de su representante legal, el Magistrado Presidente Por Ministerio de Ley **TOMAS VARGAS SUÁREZ**, y por la otra, **FERNANDO GARCÍA ESPINOZA**, a quien en lo sucesivo se le denominará el "PROVEEDOR", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

N1-ELIMINADO 6

DECLARACIONES :

1. El "TEEJ" declara a través de su representante:

1.1 Que el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco define al "TEEJ" como un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

1.2 Que el Pleno del Tribunal Electoral, el 01 uno de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, emitió acuerdo económico mediante el cual se determinó que el **MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ**, ocupara la Presidencia por ministerio de ley del Órgano Jurisdiccional, por lo que en su calidad de representante legal que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato.

1.3 Que para la adquisición de los servicios de reparación en las instalaciones del edificio sede de este Tribunal Electoral, se eligió la modalidad de adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, párrafo 2 y la fracción IV, párrafo 1 del arábigo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 8, 16 y 17 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios y 23, fracción I de los Lineamientos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; en razón de que deriva de un caso de fuerza mayor, ya que trata de un caso de urgencia que puede

ocasionar un accidente a los usuarios que se encuentren en las instalaciones del edificio sede de este H. Tribunal.

1.4 Que el día 24 veinticuatro de noviembre del presente año, la Unidad Centralizada de Compras es este Tribunal Electoral, aprobó adjudicación directa la adquisición de los servicios de reparación en las instalaciones del edificio sede del "TEEJ".

1.5 Que cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, autorizado por el "TEEJ".

1.6 Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527 en la colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2. El "PROVEEDOR" declara:

2.1 Que es una Persona Física con Actividad Empresarial y Profesional.

2.2 Que tiene como actividad económica lo relacionado con los servicios inmobiliarios, construcción de inmuebles comerciales, institucionales y servicios.

2.3 Que cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave **N3-ELIMINADO 7** así como con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso o tarjeta, emitida por autoridades facultadas para tales efectos.

2.4 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la entrega de los bienes objeto de este contrato.

2.5 Que reconoce plenamente la personalidad con que interviene la representante del "TEEJ".

2.6 Que reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.

2.7 Que tiene su domicilio en la calle **N4-ELIMINADO 2**

N5-ELIMINADO 2

N6-ELIMINADO 2

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente contrato es la adquisición de los servicios de reparación en las instalaciones del edificio sede de este Tribunal Electoral, con las características y especificaciones contenidas en la propuesta del "PROVEDOR", la cual se anexa como parte integral de este instrumento contractual.

En adelante se le denominará los "SERVICIOS" a la adquisición por parte el "TEEJ".

SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS Y VIGENCIA DE LOS SERVICIOS

Los "SERVICIOS" adquiridos mediante el presente instrumento contractual, corresponde a las siguientes características:

"trabajos de reparación en techo de lámina a dos aguas en azotea, tapando múltiples goteras existentes en uniones de las láminas tanto de la cubierta como de los muros. Incluye materiales, mano de obra, insumos, equipo, herramientas, acarreo de materiales dentro de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución; sustitución de piezas dañadas y humedecidas existentes en plafón en área de comedor, sala de lactancia, cocina, bodega de insumos (sin recuperación) por piezas nuevas de tablaroca anti humedad y con aislante térmico de 0.60m x 0.60m con terminado exterior de pintura vinílica a dos manos; instalar en estructura existente de 2.90 m de altura; instalación de tramos de tee secundaria de 0.60m de largo en la estructura existente para lograr cuadrícula de 0.60 m por 0.60 m. Incluye el suministro de materiales, desmontaje de piezas dañadas, corte, instalación, pintura, equipo, herramientas, insumos, acarreo de materiales dentro de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución; instalación en bodega general de piezas de tablaroca térmicas y anti humedad para plafón con medidas de 0.60m x 0.60 m con terminado exterior de pintura vinílica a dos manos; instalación de estructura metálica correspondiente a base de tee principal y tee secundaria, colganteada de la cubierta a dos aguas existente, utilizando los montenes de dicha estructura para colgar el plafón, siendo la altura más alta 1.50 m entre plafón y parteaguas, colocando también dos ductos de tablaroca ubicados donde actualmente está la ventilación de la cubierta. Incluye suministro de materiales, insumos, mano de obra, equipo,

herramientas, acarreo de materiales dentro de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución; suministro de instalación de lámparas LED planas de 6" para plafón en área de comedor, cocina, sala de lactancia, bodega de insumos, bodega de documentos y bodega general; perforación de orificios en plafón para colocación cada lámpara, suministro e instalación de cableado necesario y conexión a los apagadores correspondientes de cada área. Incluye materiales, mano de obra, insumos, herramientas, equipo, acarreo de materiales dentro de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución y; sustitución de plafón de tablaroca dañado existente en bodega de documentos (sin recuperación) a 2.90 m de altura del piso terminado por nuevo plafón de tablaroca antihumedad y con aislante térmico sujeto a estructura existente con su respectiva tornillería, perfacinta, aplicación ready mix y pintura vinílica a dos manos. Incluye materiales, mano de obra, herramientas, insumos, equipo, acarreo de material dentro de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución."

Y la vigencia la constituye el tiempo necesario para culminar con la realización y entrega de los **"SERVICIOS"** contratados, a entera satisfacción del **"TEEJ"**.

TERCERA. PRECIO

El precio pactado para la adquisición de los **"SERVICIOS"** es por la cantidad de **\$763,531.51 (Setecientos sesenta y tres mil quinientos treinta y un pesos 51/100 M.N.) I.V.A. incluido**, el cual incluye lo pactado en la cláusula segunda de este contrato.

En caso de que los **"SERVICIOS"** adquiridos no fueran cubiertos en los plazos y condiciones pactadas en este contrato, el **"TEEJ"** no estará obligado a cubrir pago alguno hasta en tanto se proporcione el servicio adquirido a su entera satisfacción.

CUARTA. GARANTÍA

El **"PROVEEDOR"** otorgará fianza y/o pagaré, cheque certificado o de caja, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo presentarla en la Unidad de Compras del **"TEEJ"** el día de la firma del presente instrumento. De no presentarse la garantía que se menciona no se hará entrega de la suma de dinero, y se dará por rescindido el contrato.

Para el caso de que expida fianza, esta deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el siguiente texto:

N9-ELIMINADO 6

(Nombre de la afianzadora) en el ejercicio de la autorización que me otorga el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5° y 6° de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas me constituyo fiadora por la suma de \$- - - - - (cantidad con letra en moneda nacional) a favor del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Para garantizar por (nombre del proveedor) con domicilio en - - - - - C.P.- - - - - ciudad - - - - - - - - - - el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el contrato - - - - - de fecha - - - - - - - - - - suscrito entre nuestro fiado y el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por un importe total de \$ - - - - - (cantidad con letra en moneda nacional).

Esta fianza estará en vigor por un año y surtirá efecto a partir de la firma del contrato para garantizar la buena calidad de los servicios así como la reparación de los defectos y vicios ocultos que pudieren aparecer y que sean imputables a nuestro fiado y solo podrá ser cancelado con la presentación por parte de nuestro fiado de la original de la misma.


Esta fianza estará presente en caso de sustanciación de juicios o recursos hasta su total resolución. Si es prorrogado el plazo establecido para el cumplimiento del contrato o existiera espera, la vigencia de esta fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.

En caso de que la presente se haga exigible, la afianzadora y el fiado aceptan expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, aceptando someterse a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a los Tribunales que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Una vez cumplidas todas las obligaciones pactadas, el "PROVEEDOR" deberá solicitar la devolución de la garantía, por escrito, al Departamento de Recursos Materiales del "TEEJ".

QUINTA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

El pago por la contratación de los "SERVICIOS" descritos en el presente contrato, será efectuado por el "TEEJ" al "PROVEDOR" en sola exhibición.



El pago deberá hacerse mediante transferencia electrónica al **"PROVEEDOR"**, previa entrega de la factura correspondiente y a entera satisfacción del **"TEEJ"** en el Departamento de Recursos Materiales del **"TEEJ"**, acompañada de la documentación soporte que proceda y del contra recibo correspondiente conteniendo el sello del área receptora de los **"SERVICIOS"**, fecha de la recepción, así como el nombre y firma del personal facultado para estos efectos, para lo cual se requerirá la siguiente documentación:

a).- Factura original a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle López Cotilla número 1527 colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140. R.F.C.: TEP 970731 I18.

SEXTA. APORTACIÓN CINCO AL MILLAR

El **"TEEJ"** retendrá la aportación del cinco al millar antes del IVA, del monto total del pago de los **"SERVICIOS"** al **"PROVEEDOR"** para el Fondo Impulso Jalisco, tal y como lo establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.


SÉPTIMA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquellas a las que se les hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del **"TEEJ"**.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL

El **"PROVEEDOR"**, como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como **"PROVEEDOR"** independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el **"PROVEEDOR"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el **"TEEJ"**.

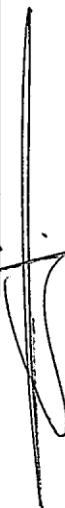


Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del "TEEJ", el "PROVEEDOR" queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir al "TEEJ", de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

NOVENA. CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR

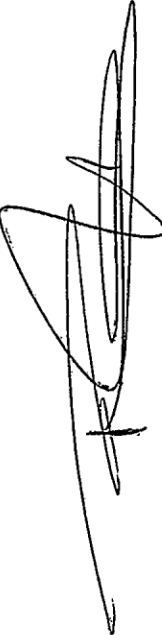
Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

N11-ELIMINADO 6



Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del "PROVEEDOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del "PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de los servicios y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo.

El "PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.



No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del "PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato.

DÉCIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO

Ambas partes convienen en que el "TEEJ" podrá, en cualquier momento, por causas imputables al "PROVEEDOR", rescindir el presente contrato, cuando

éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

En caso de incumplimiento del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, el **"TEEJ"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo por el atraso, o declarar la rescisión, sin menoscabo de que el **"TEEJ"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

N12-ELIMINADO 6

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen en que el **"TEEJ"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al **"TEEJ"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.


DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR

El **"PROVEEDOR"** bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por el **"PROVEEDOR"** se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, el **"PROVEEDOR"** se obliga a sacar en paz y a salvo a el **"TEEJ"** de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el **"TEEJ"** en relación con el asunto.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que el **"TEEJ"**, le proporcione al **"PROVEEDOR"**, incluyendo información de carácter técnica, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el **"PROVEEDOR"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio.



El “PROVEEDOR” deberá señalar en los documentos que entregue al “TEEJ” la información que es considerada como confidencial o reservada, siempre y cuando tenga el derecho de reservarse esa información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público, y se divulgue por causas ajenas a “TEEJ”, tales como por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.**

“TEEJ”



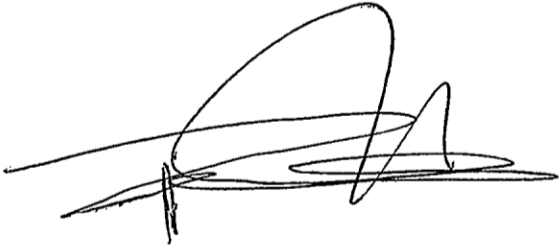
**MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY
TOMÁS VARGAS SUAREZ**

“PROVEEDOR”

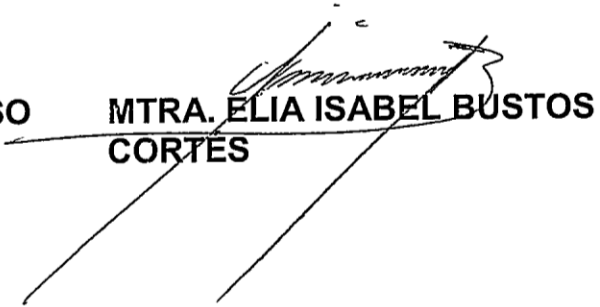
N13-ELIMINADO 6

ING. FERNANDO GARCÍA ESPINOZA

Testigos



LIC. RICARDO LOMELI FAMOSO



**MTRA. ELIA ISABEL BUSTOS
CORTES**

La presente hoja de firmas forma parte integral del Contrato de adquisición de servicios de reparación en las instalaciones del edificio sede de Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y por la otra el Ing. Fernando García Espinoza, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 24 veinticuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."